



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13696

21/06/2017

39369

**AUTOR/A:** MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS)

#### RESPUESTA:

En primer lugar, cabe distinguir entre material curricular y libros de texto. El currículo es competencia del Estado que define la normativa básica y competencia de la Administración autonómica, en este caso, la Generalidad Valenciana que tiene que velar por su desarrollo y hacerlo cumplir: Disposición Adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

“2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la Administración educativa. En todo caso, estos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la presente Ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa”.

Por otra parte, los libros de texto utilizados en las aulas han de estar sujetos a estos currículos. Es responsabilidad de la Inspección educativa de la Comunidad Autónoma, garantizar el cumplimiento de los mismos en dichos materiales didácticos: Disposición Adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre:

“3. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la presente Ley.”

Sin olvidar que la misma Disposición Adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, reserva a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos:



“1. la autonomía pedagógica para adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas”.

En suma, los padres de alumnos también son partícipes en la revisión de la selección de libros de texto, ya que la normativa básica otorga alto grado de participación a la comunidad educativa, de la que forman parte los padres de los estudiantes, en el proceso de enseñanza.

El Consejo Escolar es el principal órgano por el que los padres pueden ejercer el derecho de participación. Una de sus competencias es la de “Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica” (artículo 127.a de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación); teniendo también el Consejo Escolar la competencia de evaluar el Proyecto Educativo de Centro, donde se recogen, entre otros elementos, los libros de texto en que se apoyará el proceso de enseñanza-aprendizaje, siendo por tanto estos objeto de evaluación por parte del Consejo Escolar y, por ende, de los padres.

No obstante lo anterior, corresponde a la Alta Inspección educativa, entre cuyas competencias se encuentra comprobar que los currículos se cursan de acuerdo al ordenamiento estatal correspondiente (artículos 149 y 150 de LOE). Por tanto, en virtud de sus competencias, el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, a través de la Alta Inspección educativa del Estado, ha iniciado, en el mes de junio un estudio para comprobar que las Administraciones y por ende, el contenido y la forma de los libros de texto que se utilizan en cada una de dichas Comunidades Autónomas, cumple con lo exigido en la normativa básica; en esta dirección, el Preámbulo de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, sustenta, si cabe, aún más la decisión ministerial:

“El acceso de los alumnos a la información debe contar con la garantía de unos textos adecuados en el contenido y en la forma.”

Madrid, 14 de septiembre de 2017

